

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (INEI) Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE MUJERES INDIGENAS ANDINAS Y AMAZÓNICAS DEL PERÚ (ONAMIAP)

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que suscriben, de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA**, con domicilio en la Av. General Garzón N° 658, Distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe, Dr. Víctor Aníbal Sánchez Aguilar, identificado con DNI N° 08299598, designado mediante Resolución Suprema N° 174-2015-PCM, a quien en adelante se le denominará el "INEI" y, de otra parte, la **ORGANIZACIÓN NACIONAL DE MUJERES INDIGENAS ANDINAS Y AMAZÓNICAS DEL PERÚ**, con domicilio en Jirón Antonio Miroquesada N°327, interior N° 406, Distrito y provincia de Lima, debidamente representada por su Presidenta, señora **Ketty Marcelo López**, identificada con DNI N° 10424840, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12517433 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante "ONAMIAP", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

La Ley N°13248, Ley de Censos, dispone que a partir de 1960, en todo el territorio de la República y en sus aguas jurisdiccionales, se levantarán cada 10 años los censos de población y vivienda; y cada 5 años los censos económicos: agropecuario, industrial, comercial, de servicio, etc.;

Mediante Decreto Supremo N° 066-2015 PCM, del 23 de setiembre del 2015, el Gobierno Nacional declaró de interés y prioridad nacional la ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017, encargándose su conducción y ejecución al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), quien emitirá las normas técnicas por las cuales se regirán los mencionados Censos Nacionales.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

El "INEI", es un Organismo Técnico Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del INEI, tiene personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica y de gestión, y es el organismo rector del Sistema Nacional de Estadística, responsable de normar, planear, dirigir, coordinar, supervisar y difundir las actividades de estadística oficiales del país.

La "ONAMIAP", es una Asociación Civil sin fines de lucro de derecho privado, regidos por sus Estatutos, la Constitución Política del Estado y el Convenio 169 de la OIT, **ONAMIAP** es una organización nacional de mujeres indígenas andinas y amazónicas del Perú que luchan por el pleno ejercicio de sus derechos individuales como mujeres y colectivos como pueblos indígenas. Basándose en los principios de respeto y reconocimiento de la diversidad, desarrollan acciones dirigidas a fortalecer las organizaciones de base, visibilizar demandas e incidir en la agenda pública para ganar espacios de representatividad a nivel local, regional, nacional e internacional.

Para el año 2020 ONAMIAP espera ser una Organización fortalecida con bases en 20 regiones, e integrada por mujeres de pueblos indígenas, con identidad fortalecida que cuenta con reconocimiento, liderazgo y representatividad social y política a nivel regional, nacional e internacional. Con capacidad de propuesta e incidencia en políticas públicas. Participa en los diferentes espacios de decisión que existen en relación a mujeres y pueblos indígenas impulsando propuestas para garantizar el buen vivir de las mujeres, pueblos indígenas y las futuras generaciones.

Para efectos del presente Convenio y para el caso de mención conjunta de los intervinientes, se les denominarán **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TERCERA: DEL MARCO LEGAL

- Ley N° 13248, Ley de Censos
- Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Organización y Funciones del INEI.
- Decreto Supremo N° 066-2015-PCM, Declara de interés y prioridad nacional la ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS OBJETIVOS

El presente Convenio tiene como objetivos:

- a. Establecer amplia cooperación entre el **INEI** y la **ONAMIAP** para la ejecución de las actividades preparatorias y el levantamiento de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas a realizarse en el año 2017, a fin de garantizar la calidad de la información y su cobertura total.
- b. Apoyar la gestión de la **ONAMIAP**, con información estadística básica proveniente de los Censos Nacionales: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas a ejecutarse en el año 2017, la cual es de utilidad para el planeamiento, formulación de políticas, planes y programas.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

“EL INEI” se compromete a:

- a) Proporcionar a la **ONAMIAP** el Sistema de Información Censal, desarrollado por el INEI;
- b) Proporcionar a la **ONAMIAP**, la base de datos del Registro Nacional de Municipalidades (RENAMU), de los departamentos con poblaciones indígenas;
- c) Proporcionar a la **ONAMIAP**, la base de datos innominada con los resultados de los Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas de la Amazonía;
- d) Brindar asesoramiento técnico metodológico a la **ONAMIAP**, para el planeamiento y ejecución de investigaciones estadísticas, que sean requeridas;
- e) Coordinar permanentemente a través del Jefe Distrital de los Censos con la **ONAMIAP** para la elaboración conjunta de las rutas de acceso a las comunidades para el proceso de empadronamiento censal.
- f) Coordinar con **ONAMIAP** para obtener información previa del aspecto logístico que se requiere para el traslado de los funcionarios censales en la operación de campo del censo en las comunidades de su competencia.

“ONAMIAP”, se compromete a:

- a) Apoyar la ejecución de los Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el ámbito de su competencia, en todas sus etapas;
- a) Coordinar con el Jefe Distrital de los Censos, en los distritos donde tenga competencia, y coordinar con los jefes de cada comunidad, para facilitar la ejecución y el empadronamiento censal de las comunidades y poblaciones campesinas y nativas;
- b) Realizar las coordinaciones necesarias con los jefes de las comunidades nativas a fin de designar a los dirigentes, para integrar y apoyar la instalación de los comités de cooperación y apoyo a los censos a nivel regional, provincial y distrital;



Handwritten signature or initials at the bottom of the page.

- c) Apoyar la campaña de publicidad y difusión de los censos nacionales en el ámbito de su competencia, mediante la página web y las redes sociales institucionales, y otros medios de comunicación usados por la **ONAMIAP** para difundir el empadronamiento censal en las comunidades nativas;
- d) Realizar las acciones correspondientes ante los jefes de las comunidades para la provisión de información en los mapas distritales sobre la identificación de las comunidades y las rutas de acceso a las mismas;
- e) Facilitar la inscripción de candidatos indígenas según el perfil requerido para funcionarios censales y para la operación de campo del censo en los distritos de su competencia, previa evaluación que el mismo amerita;
- f) Proporcionar al **INEI** el material cartográfico y el directorio de las comunidades nativas y campesinas georreferenciadas del ámbito de su competencia, desarrollada por la **ONAMIAP**;
- g) Apoyar al **INEI** en la elaboración de cuñas y programas radiales en idioma indígena para la difusión de los censos nacionales.

CLÁUSULA SEXTA: DEL USO DE LA INFORMACIÓN

La información proporcionada por "EL INEI", en el marco del presente convenio se sujeta a lo dispuesto en el artículo 97° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Organización y Funciones de "EL INEI", que prevé el carácter secreto que tiene la información proporcionada por las fuentes, y no podrá ser revelada en forma individualizada, sólo podrá ser divulgada o publicada en forma innominada. La información suministrada, tampoco podrá ser utilizada para fines tributarios o policiales. Asimismo, será de uso exclusivo para los estudios que tenga que realizar "ONAMIAP", en beneficio de las organizaciones y pueblos indígenas de la amazonia peruana. Su utilización en otras investigaciones, distintas a este propósito, deberá contar con la autorización previa del INEI.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS COORDINADORES

Para efectos de la coordinación y evaluación del cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como coordinadores:

Por el "INEI": El Director Nacional de Censos y Encuestas.

Por la "ONAMIAP": La Presidenta de la ONAMIAP.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COOPERACIÓN

LAS PARTES precisan que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, los compromisos contraídos en el presente documento, no suponen ni implican el pago de contraprestación económica alguna entre ambas instituciones.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia a partir del día de su suscripción y tendrá vigencia ininterrumpida por un (01) año y será renovado si **LAS PARTES** lo estiman conveniente, mediante comunicación escrita con una anticipación de treinta (30) días calendarios antes de la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

Las **PARTES**, de común acuerdo podrán revisar los alcances del convenio y efectuar modificaciones y/o ampliaciones de los términos que consideren convenientes, los que constarán en las adendas correspondientes, los cuales forman parte integrante del presente documento.



CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

La resolución del Convenio procederá por las siguientes causales:

- Por incumplimiento de obligaciones por una de **LAS PARTES**, el cual deberá ser notificado y subsanado en el plazo de quince (15) días calendario. De no ser resuelto en este plazo, devendrá en la resolución automática del Convenio;
- Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado que imposibilite su cumplimiento;
- Por mutuo acuerdo, que deberá constar por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS CONTROVERSIAS

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas del convenio, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación, validez o ejecución de los términos de **EL CONVENIO**, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas mediante trato directo y de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En caso de presentarse controversias en la interpretación del presente Convenio, serán resueltas en lo posible por trato directo entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

LAS PARTES señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente Convenio, en los cuales se notificará lo concerniente al Convenio. Cualquier variación del mismo será comunicada a la otra parte, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

LAS PARTES, en señal de su conformidad con las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos originales de un mismo tenor, en la ciudad de Huancayo a los 24 días del mes de mayo de 2017.

DR. VÍCTOR ANIBAL SÁNCHEZ AGUILAR
JEFE
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E
INFORMÁTICA - INEI

KETTY MARCELO LÓPEZ
PRESIDENTA
ORGANIZACIÓN NACIONAL DE MUJERES
INDÍGENAS ANDÍNAS Y AMAZONICAS
DEL PERÚ - ONAMIAP

